

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Demanda:	EJECUTIVA – seguido de proceso ordinario
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2013-00119-00
Demandante:	ANA EDILMA VILLALBA MONTES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	Ordena integración de expediente – pone en conocimiento.

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la solicitud de integración de expedientes solicitada por la apoderada de la parte demandada.

II.- ANTECEDENTES.

Con el fin de dar trámite a la solicitud deprecada, encuentra el Despacho que a nombre de la señora ANA EDILMA VILLALBA MONTES, se tramitó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado No. 70-001-33-33-007-2013-00119-00, el cual culminó con sentencia negando las pretensiones, adiada 5 de febrero de 2014¹ la que fue revocada por Tribunal administrativo de Sucre mediante providencia del 25 septiembre de 2014².

En el año 2016 el apoderado de la actora presento proceso ejecutivo con el fin de lograr el pago de la obligación, el cual por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Sincelejo correspondió al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo³, unidad judicial que mediante auto del 3 de agosto de 2016⁴ con fundamento en el numeral

¹ Ver fls. 71-77 cuaderno principal.

² Ver fls. 28-46 cuaderno de apelación.

³ Ver fl. 47 cuaderno proceso ejecutivo.

⁴ Ver fls. 49-50 *idem*.

9º del artículo 156 del CPACA ordenó la remisión a este juzgado por ser el competente.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017 se ordenó librar mandamiento de pago⁵, una vez notificada la parte ejecutada dio contestación a la demanda ejecutiva el 19 de septiembre de 2017 proponiendo las excepciones contra el mandamiento de pago⁶.

De forma posterior, el día 7 de junio de 2018 se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, oportunidad en la que se abrió a pruebas el proceso⁷.

Para el 11 de octubre de 2018, el Despacho emitió providencia solicitando el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, decisión que se tomó con fundamento en lo previsto en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011⁸.

El 17 de octubre de 2018, la entidad ejecutada presentó memorial con destino al proceso ordinario informando que puso a disposición de la parte actora el día **8 de octubre de 2018**, en la cuenta de Depósitos Judiciales asignada en el Banco Agrario, el valor de **\$802.000** correspondiente al valor de las costas procesales, para lo cual adjunto el volante de pago⁹.

Por último para el 18 de octubre de 2018, a la entidad ejecutada por intermedio de apoderada judicial presentó memorial donde informa que en este mismo Despacho se está dando trámite al requerimiento para el cumplimiento de la sentencia del 25 de septiembre de 2014 dictada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre dentro del radicado No. 2013-00119-00 y a la vez se está tramitando el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2016-00200-00 para lograr el pago de la misma sentencia, motivo por el cual solicita que se haga la integración de los expedientes¹⁰.

⁵ Ver fls. 70-74 *idem*

⁶ Ver fls. 84-88 *idem*

⁷ Ver fl. 118-120 *idem*

⁸ Ver fls. 120 -122 cuaderno proceso ordinario.

⁹ Ver fl. 12-122 *idem*

¹⁰ Ver fl.

III. CONSIDERACIONES

Vista las actuaciones antes anotadas y la petición elevada por la apoderada de la ejecutada, el Despacho considera que es procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que en cuadernos separados se están llevando a cabo actuaciones paralelas para lograr el cumplimiento de la obligación emanada de la sentencia dictada en favor de la parte actora.

Con el fin de corregir lo advertido, se ordenara integrar la demanda ejecutiva identificada con el radicado No. 70-001-33-33-007-2016-00200-00 al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 70-001-33-33-007-2013-00119-00, toda vez que según lo previsto en el artículo 298 del CPACA, el juez que profirió la sentencia conserva la competencia para lograr su cumplimiento.

En tal sentido, corresponde ordenar que en el Sistema Justicia Siglo XXI se haga la anulación del radicado que corresponde al proceso ejecutivo y se dé de baja del inventario de procesos del juzgado. En ese mismo orden se ordenará incluir dentro del inventario del Juzgado el proceso ejecutivo seguido de la sentencia ordinaria (reingreso).

Por otra parte se pondrá en conocimiento de la parte actora la comunicación de fecha 17 de octubre de 2018, mediante la cual se informa de la existencia del depósito judicial a su favor dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con funciones de Oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. ORDENAR que por Secretaria se efectúe la integración de la demanda ejecutiva tramitada en este Juzgado bajo el radicado No. 70-

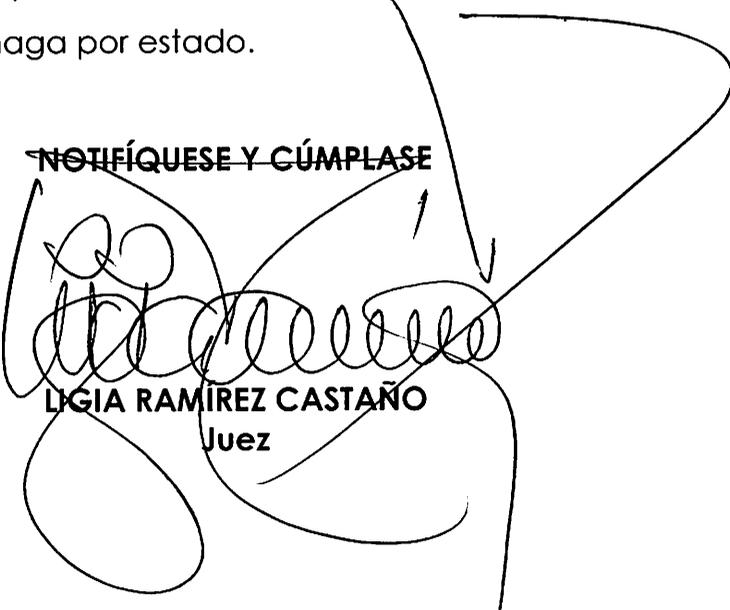
001-33-33-007-2016-00200-00 al proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado bajo el radicado NO **70-001-33-33-007-2013-00119-00**, en cual se está solicitando el cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO.- ORDENASE que por Secretaría se haga la anulación en el Sistema Justicia XXI del radicado que corresponde a la demanda ejecutiva radicado No. 70-001-33-33-007-2016-00200-00 y se dé de baja del inventario de procesos del juzgado y el reingreso del proceso radicado No. 70-001-33-33-007-2013-00119-00, como proceso ejecutivo seguido de proceso ordinario.

TERCERO.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial presentado por la entidad ejecutada, mediante el cual informa sobre el pago de las costas procesales, obrante a folio 121 del expediente del proceso ejecutivo.

CUARTO.- Las partes quedarán notificadas de esta decisión mediante la notificación que se haga por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez